

AUTO No. 01776

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”

**LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2018ER31557** del 19 de febrero de 2018, la señora **BLANCA LEONILDE GARCÍA DE ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía 41.516.716 de Bogotá, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **ELECTRO R**, predio que se encuentra ubicado en la Carrera 79 A No. 35 – 92 Sur, en la localidad de Kennedy de esta ciudad, el cual presta los servicios de montallantas y cambio de aceite, se permite informar a la Secretaría Distrital de Ambiente que el pasado 25 de noviembre del año 2017, se dio por terminada la actividad que se desarrollaba en el mencionado predio, realizando así la cancelación de la matrícula mercantil No. 01237154-01237155, correspondiente a **ELECTRO R**, indicando además la venta del establecimiento.

La Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 22 de diciembre de 2020 al establecimiento de comercio **ELECTRO R** propiedad de la señora **BLANCA LEONILDE GARCÍA DE ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía 41.516.716 de Bogotá, predio ubicado en la Carrera 79 A No. 35 – 92 Sur, en la localidad de Kennedy de esta ciudad, con el fin de realizar control y vigilancia en materia de residuos peligrosos y aceites usados.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo profirió **Concepto Técnico No. 00315 del 11 de marzo del 2021 (2021IE46127)**, en el que se concluyó entre otros aspectos lo siguiente:

AUTO No. 01776

(...)

“3.1. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El día 22/12/2020 un profesional del área técnica de La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo se dirigió al predio identificado con nomenclatura urbana Cr 79 A No. 35-92 Sur de la localidad de Kennedy, con la finalidad de realizar visita técnica de control en materia de Residuos peligrosos y Aceites Usados, encontrando que dicho establecimiento ya no opera allí.”

“Mediante radicado 2018ER315557 del 19/02/2018 el usuario informa que suspendió actividades productivas desde el 25 de noviembre de 2017, lo cual fue corroborado en visita dado que en las instalaciones se evidencia que actualmente en el predio se encuentra en operación el establecimiento Mecánicos S.A.”

“Una vez revisado el registro de generador de residuos peligrosos del aplicativo del IDEAM, se evidencia que el usuario no se encuentra registrado. Al igual que en la base de acopiador primario de aceite usado.”

Que en el expediente **DM-18-2002-2302**, se adelantan las actuaciones correspondientes al establecimiento de comercio **ELECTRO R** la señora **BLANCA LEONILDE GARCIA DE ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía 41.516.716 de Bogotá, predio ubicado en la Carrera 79 A No. 35 – 92 Sur , en la localidad de Kennedy de esta ciudad, respecto a las temáticas de residuos peligrosos y aceites usados en dicho predio.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente,

AUTO No. 01776

la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

2. Fundamentos Legales

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en su artículo 308 el régimen de transición y vigencia:

"(...) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

"(...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 (Decreto - Ley 01 de 1984 y sus modificaciones) que en los asuntos no consagrados en la normativa específica, se aplicará lo establecido en el Código de Procedimiento Civil; el cual establece:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que el artículo 122 del Código General del proceso establece:

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. *El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".*

De conformidad con el texto de los artículos 66:

"Artículo 66.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o

Página 3 de 6

AUTO No. 01776

áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre las actividades realizadas en el predio ubicado en la Carrera 79 A No. 35 – 92 Sur , en la localidad de Kennedy de esta ciudad, acerca del establecimiento de comercio **ELECTRO R** la señora **BLANCA LEONILDE GARCÍA DE ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía 41.516.716 de Bogotá, y realizada una revisión integral del expediente se logra evidenciar que según el concepto técnico anteriormente citado el establecimiento de comercio dejó de funcionar en dicha nomenclatura, por lo que esta dependencia estima procedente disponer el archivo definitivo de las diligencias administrativas correspondiente únicamente a la temática de aceites usados y residuos peligrosos obrantes en el expediente **DM-18-2002-2302**.

3. Competencia

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 1466 del 2018 artículo 3 numeral 5, modificada por la Resolución No. 2566 del 2018, de la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta entidad, la función de *“Expedir los actos que ordenan el Archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los tramites permisivos”*.

En mérito de lo expuesto,

AUTO No. 01776
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Archivar definitivamente el expediente **DM-18-2002-2302** en lo que se refiere a las diligencias administrativas correspondiente únicamente a la temática de aceites usados y residuos peligrosos correspondiente al establecimiento de comercio **ELECTRO R** la señora **BLANCA LEONILDE GARCIA DE ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía 41.516.716 de Bogotá, predio ubicado en la Carrera 79 A No. 35 – 92 Sur Barrio Hogares Colombianos de la localidad de Kennedy de esta ciudad, por cuanto a que el mencionado establecimiento a la fecha de la visita técnica ya no se encontraba desarrollando actividades en el mencionado predio, por lo que no es posible dar continuidad al trámite administrativo correspondiente a la temática de aceites usados y residuos peligrosos.

ARTICULO SEGUNDO. - Comunicar el presente auto a la Oficina de Expedientes de esta entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto que pone fin a la actuación administrativa, no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de junio del 2021



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

AUTO No. 01776

KAREN ANGELICA NOGUERA FLOREZ	C.C: 1019010497	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20210636 DE 2021	FECHA EJECUCION:	14/04/2021
Revisó:					
ADRIANA CONSTANZA ALVAREZ EMBUS	C.C: 36303681	T.P: N/A	CPS: CONTRATO SDA-CPS-20210878 DE 2021	FECHA EJECUCION:	14/04/2021
ADRIANA CONSTANZA ALVAREZ EMBUS	C.C: 36303681	T.P: N/A	CPS: CONTRATO SDA-CPS-20210878 DE 2021	FECHA EJECUCION:	22/04/2021
MARIA TERESA VILLAR DIAZ	C.C: 52890698	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20210698 de 2021	FECHA EJECUCION:	04/06/2021
KAREN ANGELICA NOGUERA FLOREZ	C.C: 1019010497	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20210636 DE 2021	FECHA EJECUCION:	14/04/2021
Aprobó:					
Firmó:					
REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	C.C: 79794687	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/06/2021

*Expediente: DM-18-2002-2302.
Persona Natural: BLANCA LEONILDE GARCÍA DE ROMERO
Establecimiento de Comercio: ELECTRO R.
Acto: Archivo Expediente
Elaboró: Karen Angélica Noguera
Revisó: Adriana Constanza Álvarez Embus
Revisó: María Teresa Villar Díaz.
Aprobó: Reinaldo Gélvez Gutiérrez
Localidad: Kennedy*